



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Nelson Humberto Espinosa Olaya
Demandado	Yamile Pedraza Peña y Otro
Radicado	05154 31 12 001 2021 00048 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	665

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más moratorios a la tasa máxima autorizada sobre el capital adeudado desde el día que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se realice la cancelación total de las obligaciones.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

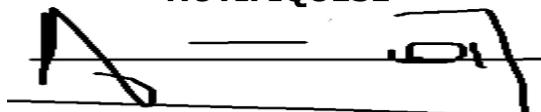
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor del señor Nelson Humberto Espinosa Olaya y a cargo de los señores Yamile Pedraza Peña y Cesar Augusto Pineda Madrigal.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$17.928.333,4 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ